



Circular del Consejo Rector
1/2021

Circular 1/2021 del Consejo Rector por la que se hace público el criterio de la Dirección General de Tributos en relación a la sujeción al régimen especial de la Zona Especial Canaria de la compraventa de bienes corporales cuya puesta a disposición no se realice en o su despacho no se inicie en el territorio de las Islas Canaria

Dispone el artículo 37 de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de Modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, que “Al Consorcio de la Zona Especial Canaria le corresponden, con carácter general y sin perjuicio de las atribuidas a otros órganos u organismos públicos, las funciones de vigilancia y supervisión de las actividades desarrolladas por las entidades de la Zona Especial Canaria y las demás que se le atribuyen en esta Ley” y que “Asimismo, el Consorcio de la Zona Especial Canaria promoverá y facilitará los servicios necesarios para el adecuado funcionamiento de dicha Zona y la consecución de su finalidad”.

Así, habiendo tenido entrada en este Organismo Informe de 21 de junio de 2021, de la Dirección General de Tributos del Ministerio de Hacienda, en el que se sienta el criterio de aquel centro directivo en torno a la sujeción al régimen especial propio de la Zona Especial Canaria de la actividad de compraventa de bienes corporales cuya puesta a disposición o despacho de las mercancías no se realice en o desde las Islas Canarias, el Consejo Rector de la Zona Especial Canaria, en sesión de 9 y 15 de julio de 2021, acordó hacer público el siguiente criterio de la Dirección General de Tributos:

Primero.- En el supuesto de entidades ZEC cuya actividad sea la de comercio al por mayor, las mercancías o bienes deberán ser puestos a disposición del adquirente en el ámbito de la Zona Especial Canaria o debe iniciarse desde él la expedición o transporte necesario para dicha puesta a disposición.

Segundo.- De acuerdo con el criterio de la Dirección General de Tributos, en la medida en que el objeto de los contratos de las operaciones de comercio al por mayor sean bienes corporales, dichas operaciones no podrán incluirse en el numerador del artículo 44.1 de la Ley 19/1994 si su puesta disposición o el inicio de la expedición o transporte de los bienes no han tenido lugar en/desde el ámbito territorial de la Zona Especial Canaria.

En Santa Cruz de Tenerife, a 20 de julio de 2021

EL PRESIDENTE DEL CONSORCIO DE LA ZONA ESPECIAL CANARIA

Pablo A. Hernández González-Barreda

